

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Chocontá Cund., abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2024)

Ingresó al despacho la presente solicitud, con memorial de subsanación, y antes de resolver lo pertinente, se debe reiterar lo dicho en auto anterior, en cuanto a la congestión por la que atraviesa esta sede Judicial, razón por lo que no ha sido posible atender los asuntos ordinarios con la prontitud que se quiere.

Subsanada la solicitud en debida forma, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de pago directo según GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra ANDERSON FERNEY MENDEZ PAJARITO.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de placas GHY035, modelo 2020, marca RENAULT, Color Gris Cassiopee, motor A812UF59508, Chasis 9FB4SREB4LM103236, servicio PARTICULAR de propiedad del señor ANDERSON FERNEY MENDEZ PAJARITO.

TERCERO: Oficiar a POLICÍA NACIONAL – sección de Automotores- SIJIN, para que realice la inmovilización del vehículo referido, y proceda a entregarlo directamente a la entidad solicitante. Hágase saber que, por tratarse de un trámite especial, regulado en la Ley 1676 de 2013 y decreto 1385 de 2015, el vehículo debe entregarse de manera inmediata en cualquiera de los siguientes parqueaderos: Captuacol a Nivel Nacional, Cel.350451547, 3105768860, 3102439215, Kilómetro 0.7 Vía Bogotá Mosquera, Lote 2 Hacienda Puente Grande Bogotá, Cel. 350451547, 3105768860, 3102439215, Servicios integrados Automotriz SAS-Sia SAS, Calle 20B No.43 A-60 Interior 4 Puente Aranda Bogotá, o Calle 13 No.9-56 Barrio Granda Cali, Cel.3176453240, La Principal Cra.14 No.94 A-24 Oficina 209 y 210 Bogotá, Cel.3188564553, Bodegaje Logística Financiera

Solicitud de Aprehesión y Entrega Garantía Mobiliaria No. 2023-01534
Solicitante: Banco Santander de Negocios Colombia S.A. Vs. Anderson Ferney Méndez Pajarito

SAS, Cra 36 No.15-13 Bogotá, Cel.3214887505, Bodegas JM SAS, Callejón El Silencio-Lote 3 Cali Cel.3173934723, 3164709820, y 3188032812. De no ser posible la entrega inmediata en estos lugares, debe mantenerse en parqueadero que brinde garantías de seguridad, hasta que se realice la entrega. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda inmovilizado el referido vehículo. **A efecto de dar cumplimiento al artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase la comunicación a los correos electrónicos informados en la solicitud.**

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, para que represente a la entidad demandante, en los términos y efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Chocontá: 12-abril-2024
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en estado No.024



Jenny Carolina Gómez Lara
Secretaria

Firmado Por:
Dary Janeth Montaña Perdomo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee698653600051e329edbdd3c3d00bf8511a6322f7f9a98a4b7a5375d73f690**

Documento generado en 11/04/2024 10:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>